

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 190 -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 0 5 AGO 2020

VISTO: La solicitud de 26 de febrero del 2020, Registro N° 2207125/1795879, promovido por el ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Informe N° 0021-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 26 de junio del 2020, Informe N°18-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de 09 de julio del 2020, Resolución Ejecutiva Regional N°. 0333-2019-GRA/GR de 07 de mayo 2019, Carta de Renuncia de fecha 28 de enero del 2020, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de febrero del 2020, registro N° 2207125/1795879, el ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Abog. VICTOR EDWIN ACEVEDO QUINTERO, solicita pago por compensación vacacional, por el periodo laborado del 17 de mayo del 2019 hasta el 31 de enero de 2020, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2019-GRA/GR de 07 de mayo de 2019, emitido por el Gobierno Regional de Ayacucho y la Carta de Renuncia presentado por el aludido administrado;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2019-GRA/GR de fecha 07 de mayo del 2019, se resolvió Designar a partir del 07 de mayo del 2019 al Abog. VICTOR EDWIN ACEVEDO QUINTERO, en el cargo de Director del Sistema Administrativo II, con Nivel Remunerativa F-4, de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, concluyendo el 31 de enero del 2020 por la renuncia presentada por el referido Abog. VICTOR EDWIN ACEVEDO QUINTERO, al cargo de Director de Sistema Administrativo II, con Nivel remunerativo F-4, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria;

Que, con el Informe N°18-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 09 de julio de 2020, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 0021-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 26 de junio 2020 proveniente por el Área de Control de Personal, comunica que el administrado Abog. VICTOR EDWIN ACEVEDO QUINTERO, ha laborado a partir del 16 de mayo del 2019 fecha en que asume el cargo, cumpliendo funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2019-GRA/GR, hasta el 31 de enero del 2020 fecha última en que registra su asistencia al centro laboral en virtud de su renuncia al Cargo en mención conforme se verifica de su tarjeta de control de asistencia, acumulando durante dicho periodo: ocho (08) meses y quince (15) días de servicios efectivos prestados al Estado;











GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 190-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 0 5 AGO 2020

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°:

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102º:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104º:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación vacacional (vacaciones truncas) solicitado por el recurrente en el marco del Informe N° 18-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 09 de julio del 2020, por la suma total de S/. 806.93 (ochocientos seis con 93/100 soles) que corresponde al tiempo acumulado de: (08) ocho meses y (15) quince días, y que resulta del siguiente cálculo:

• 1,139.21 / 12 x 8 meses = S/. 759.47

• $1,139.21 / 12/30 \times 15 \text{ días}$ = S/. 47.46 = S/. 806.93

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 aprobado por Decreto de Urgencia Nº 014-2019; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado Abog. VICTOR EDWIN ACEVEDO QUINTERO, ex Director de la Oficina de











GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial 190-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Nº

Ayacucho, [] 5 AGO 2020

Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de Compensación Vacacional (vacaciones truncas), por el importe de S/. 806.93 (Ochocientos seis con 93/100 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE





